

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto, para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 C. del G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: ... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia – Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15\$ de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

Conforme con lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo de Única Instancia, atendiendo su cuantía, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, se fija la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$518.594,00) como agencias en derecho, correspondiente al 10% de la suma de dinero determinada al momento de proferirse el auto de ordenar seguir adelante la ejecución, y a cargo de la parte demandada señor MANUEL ALEJANDRO CARDONA CASTRILLÓN.

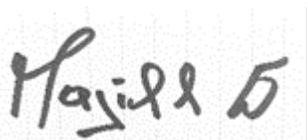
CÚMPLASE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

Agencias, en derecho primera instancia	\$	518.594,00
Otros gastos.....	\$	0
TOTAL	\$	518.594,00

Adicionalmente se le informa que el apoderado de la demandante, a través de la aplicación de recepción de memoriales del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, allegó renuncia al poder.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOHANNA ANDREA MORENO RIVERA
C.C. 1.053.800.799
Demandado: MANUEL ALEJANDRO CARDONA CASTRILLÓN
C.C. 1.060.651.349
Radicado: 2021-00110

Establece el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., que “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Atendiendo al precepto citado, dado que, con el memorial de renuncia del Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, allega constancia de haber notificado dicha decisión a la demandante, el despacho accede a la renuncia

del poder que le fuera otorgado, recordándole que la misma pone fin al mismo 5 días después de presentado el memorial de renuncia que lo fue el 13 de septiembre de 2022.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26718e33ae3c0531b7e6b73df4bc897456393c93709a0b8a4fd4c38aa5b36396**

Documento generado en 14/09/2022 02:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**